

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00354-00

La abogada MILENA HERRERA DE LA HOZ, apoderada judicial de la parte demandada, allegó solicitud de aclaración del auto de 7 de abril de 2022, mediante el cual no se tuvo en cuenta los escritos presentados por aquella al dar aplicación al inciso segundo del numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso; no obstante, se observa que dicho extremo aún no ha dado cumplimiento a la carga impuesta en la referida norma, dado que la causal alegada por la parte demandante fue la falta de pago, siendo del resorte del extremo demandado: i) haber consignado a órdenes del despacho los valores adeudados; ii) presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador; o iii) las consignaciones efectuadas de acuerdo a la Ley; por lo que no puede ser escuchada dentro del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la solicitud de aclaración presentada por la abogada MILENA HERRERA DE LA HOZ apoderada de la parte demandada, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **83** hoy **12 de julio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a20ca8eed0e0035e0eef8234e52d7d13fe1797a46bdebc8fc26727654be58798

Documento generado en 11/07/2022 12:24:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**